

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (02) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando títulos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	FRANCISCO BARONA PACHECO CLAUDIA ORTIZ MARTINEZ.
RADICADO	765204003004-2016-00156-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2624
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.
DECISIÓN	SE NIEGA SOLICITUD.

Palmira V. Dos (02) de noviembre de 2022.

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de depósitos Judiciales, pero el Despacho al revisar la plataforma digital del Banco Agrario, se puede observar que, a la fecha, no se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago para el presente proceso o descuento alguno realizado a los demandados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

NIEGUESE la solicitud de entrega de los depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530885748492728895026dcb15e2389b7074cce4892b33fda11d570e350325c4**

Documento generado en 02/11/2022 08:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición, interpuesto por el apoderado de la demandante en proceso hipotecario que se adelanta actualmente en el juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Cali (Juzgado de origen el 32 Civil Municipal) en contra del auto que relevo al secuestre, nombro nuevo secuestre y demás. Palmira, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira – Valle del Cauca
Dos (02) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CONTINUACION RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	LUIS FRANCISCO ALVAREZ BAEZ y OTRO
DEMANDADO	METALMECANICA RINO LTDA y/o
RADICADO	76-520-40-03-004-2016-00453-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2622
TEMA	RECURSOS DE REPOSICIÓN
DECISIÓN	DEJAR SIN EFECTO y ESTARSE A LO DISPUESTO AUTO 03 DE MAYO DE 2022

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición, interpuesto por el memorialista en contra del auto de fecha 14 de septiembre de 2022 presentado dentro del término, proferido dentro del presente proceso ejecutivo. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa el recurrente frente a lo resuelto, surge con ocasión a que la instancia resolvió relevar al secuestre designado por encontrarse en la lista actual de auxiliares de la justicia en calidad de secuestre y se nombró reemplazo entre otras disposiciones, con el argumento que el secuestre Aury Fernán Diaz Alarcón debe rendir cuentas de su gestión ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Cali, tal como se ordeno en el auto No.1892 del 11 de julio de 2019 y el Despacho debe ordenar poner a disposición del Juzgado de ejecución los depósitos judiciales, una vez los mismos se han reactivados por el grupo de Fondos Especiales Depósitos Judiciales de la Administración Judicial, que de la misma forma revoque el nombramiento del secuestre Orlando Vergara Rojas, por no tener competencia el Juzgado toda vez, que se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito declarado mediante auto No.880 del 03 de mayo de 2022 y se ordenó su archivo definitivo, que el Juzgado debió abstenerse de seguir conociendo del proceso y darle tramite al traslado de los depósitos judiciales al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali para que sea entregado a la demandada dentro del proceso hipotecario interpuesto por la señora Janneth Velasco Peña.

Dicho lo anterior, y revisado los infolios, se tiene que el memorialista no se encuentra legitimado como apoderado de alguna de las partes dentro del proceso que nos ocupa, situación que de antemano daría para resolver el recurso interpuesto como improcedente, pues no se tiene noticias del profesional en el trámite del mismo, ahora bien, y si en gracia estuviera, se le informa de antemano al memorialista que la solicitud que eleva no tiene asidero, que examinada las actuaciones, el Juzgado de origen 32 Civil Municipal de Cali que el quejoso refiere, no solicito medida de remanentes para este proceso, contrario a ello, este Despacho por auto No.1700 del 14 de agosto de 2018 le solicito a dicho Juzgado el embargo de remanentes, siendo contestado por oficio No.0250 del 28 de enero de 2019 comunicando que no es tenido en cuenta por existir remanentes a favor del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, que no obstante, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali (v) por comunicación No.01-1350 del 06 de junio de 2019 solicito que le colocaran los dineros a disposición de la cuenta del juzgado como remanentes, solicitud que fue resuelta por esta judicatura por proveído No.1892 del 11 de julio de 2019 en el cual se le hizo saber al juzgado de ejecución que precisará la pretensión por ser inexistente el pedimento, es decir el embargo de remanentes, librando oficio No.2570 del 11 de julio de 2019 a dicho Despacho vía correo electrónico¹ el 16 de julio de 2019, sin obtener respuesta alguna del juzgado de ejecución, es decir que para este proceso no existe embargo de remanentes por cuenta del Despacho de ejecución, quedando incólume e indemne, y por auto del 03 de mayo de 2022 esta instancia le decretó desistimiento tácito, quedando ejecutoriada dicha providencia, no obstante, el Despacho por error involuntario le dio tramite posterior a escritos acercados por el secuestre Aury Fernán Diaz Alarcón y se emitió el auto que ataca el quejoso, situación que habrá de corregir esta instancia.

En este orden de ideas, se dejará sin efecto las providencias dictadas después de la terminación del proceso por desistimiento tácito, inclusive la providencia No.1784 del 14 de septiembre de 2022, dejando incólume el numeral tercero de dicho proveído en el cual se fija como honorarios definitivos la suma de \$1.000.000.oo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el art. 230 de la Carta Magna indica que los jueces y juezas en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley, la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina, como criterios auxiliares de la actividad judicial. Al respecto el doctor Edgardo Villamil Portilla, expone: *“Se conoce como antiprocesalismo la posibilidad que se reconoce a los jueces, para ser consecuentes con sus errores, de modo que a pesar de la formal ejecutoria de las decisiones, el juez puede dejar sin valor ni efecto o apartarse de lo decidido para restablecer el imperio de la ley”*².

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira – Valle del Cauca, **RESUELVE:**

- 1.- DEJAR SIN EFECTO las providencias dictadas después de la terminación del proceso por desistimiento tácito, inclusive el auto No.1784 del 14 de septiembre de 2022, dejando incólume el numeral tercero de dicho proveído en el cual se fija como honorarios definitivos la suma de \$1.000.000.oo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- ESTARSE a lo dispuesto al auto del 03 de mayo de 2022, en el cual se terminó por el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

¹ J01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

² – Pág.- 505-Teoría Constitucional del Proceso.

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b98c0fdc4c3810f45fc9cd679f902e9b445de85c10dd5727bec2003a0dd30c**

Documento generado en 02/11/2022 08:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (02) de noviembre de 2022- A Despacho del señor Juez, el presente proceso junto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A
DEMANDADO	ESTEFANIA LOPEZ HOYOS
RADICADO	765204003004-2018-00475-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2625
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS JUDICIALES.
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD POR NO EXISTIR A LA FECHA DEPOSITOS.

Palmira, Valle. Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita la entrega de depósitos Judiciales, pero el Despacho al revisar la plataforma digital del Banco Agrario, se puede observar que, a la fecha, no se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago para el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

NIEGUESE la solicitud de entrega de los depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11806789148c2840055cc36af28c7863f8d5cfae59fabe9bd455ec5fad8f8725**

Documento generado en 02/11/2022 08:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (02) de noviembre del año 2022, a despacho del señor JUEZ, escrito enviado por el Fondo Nacional del Ahorro, dando respuesta a una medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS COOPSERP
DEMANDADO	LILIANA NOREÑA MOLINA.
RADICADO	765204003004-2020-00210-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2623
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA DEL FONDO DEL AHORRO.
DECISIÓN	DEJESE A DISPOSICION DE LA PARTE ACTORA.

Palmira (V). Dos (02) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviado por la entidad Fondo Nacional del Ahorro, por medio del cual da respuesta a un requerimiento sobre una medida ordenada mediante oficio No. 1449 de 24 de octubre de 2022, informando que se registró la medida ordenada sobre el 20% de las cesantías que tiene la parte demandada señora Liliana Noreña Molina, de igual manera a la fecha se encuentra activa, pero no presenta saldo de cesantías, respuesta que se dejara a disposición de la parte actora para los fines pertinentes.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

DEJESE a disposición de la parte actora, la respuesta enviada por Fondo Nacional del Ahorro, informando que se registró la medida ordenada sobre el 20% de las cesantías, que posea la parte demandada señora Liliana Noreña Molina, sin presentar saldo de cesantías a la fecha y se encuentra en estado activa.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac91b8be48e1abb08b63ddfec5bbf539dc610edf79d2a57dc4b7d1bd06164b62**

Documento generado en 02/11/2022 08:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**.0REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 2 de noviembre de 2022, paso a despacho del señor Juez el proceso, para que provea sobre el presente trámite, informándole que allegaron publicaciones del emplazamiento realizado al demandado RODRIGO GARCIA O AVENIA GARCIA.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.- PALMIRA

PROCESO	VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	CLARA INES VICTORIA AVENIA Y OTROS
DEMANDADO	PHANOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2020-00213-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2612
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN PUBLICACIONES DEMANDADO
DECISIÓN	SE ORDENA INCLUSION EN EL REGISTRO y SE TIENE DEMANDANTE

Palmira V., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a los memoriales allegado por el apoderado demandante, se observa que allega publicaciones realizadas en el diario el TIEMPO respecto al emplazamiento del señor RODRIGO GARCIA AVENIA o AVENIA GARCIA realizada el día domingo 23 de octubre de 2022, las cuales se agregaran al proceso y conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordenara la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Igualmente se observa que dando contestación al requerimiento hecho por el Despacho en el Auto 2274 del 27 de septiembre de 2022, informa que el señor LUIS GUILLERMO VILLEGAS AVENIA quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 8294330 de Medellín, falleció el día 17 de junio de 2008 en la ciudad de Bogotá D.C., quien había otorgado poder general mediante escritura pública No. 788 del 18 de marzo de 2008, en la Notaria 26 de la ciudad de Bogotá D.C., a favor del señor CARLOS ABERTO ARANGO VILLEGAS e identificado con la cedula No. 71593823, poder que conforme al 2195 del Código Civil Colombiano, en la Cláusula segunda de la escritura se estableció que el poder general otorgado “...estaba para continuar realizando gestiones encomendadas e iniciadas, aun después de mi muerte, en los términos del art. 2195 del Código Civil, en el entendido de que no se extingue este mandato por la muerte estando destinada esta facultad para ejecutarse después de ella...”

Al respecto y de la revisión del proceso se observa que la escritura No 788 y el poder concedido por el señor CARLOS ALBERTO ARANGO VILLEGAS al apoderado demandante Dr. FABIO LOZANO GOMEZ obra a folio 47, como también el certificado de defunción del señor LUIS GUILLERMO VILLEGAS AVENIA a folio 11.

Igualmente se observa que el togado está solicitando se tenga como demandante al señor CARLOS ALBERTO ARANGO VILLEGAS, en representación de LUIS GUILLERMO VILLEGAS, petición que ya había sido realizada en el escrito de subsanación de la demanda, sin embargo hay una contradicción en esta solicitud, respecto a lo ordenado en el auto No 1636 del 2 de diciembre de 2020, donde se admitió la presente demanda y se tuvo como demandado al señor LUIS GUILLERMO VILLEGAS, siendo indispensable hacer la corrección pertinente y a su vez control de legalidad, conforme lo dispone el siguiente artículo:

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: *“...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...”*

Por lo anterior y con el fin de adelantar el mencionado control de legalidad, se ordenara tener como demandante en las presentes actuaciones al señor CARLOS ALBERTO ARANGO VILLEGAS en su calidad de apoderado general de LUIS GUILLERMO VILLEGAS

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso el emplazamiento realizado en el diario el TIEMPO del señor RODRIGO GARCIA AVENIA o AVENIA GARCIA.

SEGUNDO: EFECTÚESE por secretaría la **anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas** del señor RODRIGO GARCIA AVENIA o AVENIA GARCIA, con la información indispensable como **1)** nombre de la persona emplazada, **2)** cédula de ciudadanía (si la conoce), **3)** las partes en el proceso, **4)** naturaleza del mismo, **5)** juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.), y se procederá a designar Curador *Ad Litem* si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación

TERCERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD del presente proceso VERBAL DE VENTA DE BIEN COMÚN por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: TENER como demandante en las presentes actuaciones al CARLOS ALBERTO ARANGO VILLEGAS en su calidad de apoderado general de LUIS GUILLERMO VILLEGAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2b2155def8e15ff2b01409f546d42c65e1df25854ffc48bb40b4faf1ebeb0d**

Documento generado en 02/11/2022 08:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 1 de noviembre de 2022. , paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	CESAR STEVEN LUNA MARTINEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2022-00133-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2627
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA TERMINACION
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira Valle, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado demandante solicita la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación No. 05701378900035743 hasta el día 15 de octubre del 2022, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTES”.

Al respecto se observa que mediante auto 1966 del 26 de agosto del presente año, se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira, solicitado para el proceso Ejecutivo radicado 2022-0135, iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO contra el aquí demandado

Por lo tanto y de acuerdo a lo manifestado por el memorialista, no se dará trámite a la terminación del proceso, como tampoco al levantamiento de medidas.

DISPONE:

UNICO.- NO ACCEDER a la terminación del proceso, ni levantamiento de medidas previas, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE.-

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

mdp

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62320be458b97eecfbfc043dd3d0b2124ce68c46326ff8b8733c2fc9e5538ba0**

Documento generado en 02/11/2022 08:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (02) de noviembre del 2022, a despacho del señor Juez, el banco Bogotá indica que no aparece cuenta para depósitos judiciales en el oficio No. 1325 de la medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	RCI INMOBILIARIA PALMIRA
DEMANDADO	COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA
RADICADO	765204003004-2022-00178-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2636
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD OFICIO CON CUENTA DE DEPOSITOS.
DECISIÓN	ORDENA EXPEDIR OFICIO.

Palmira V., 02) de noviembre del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, mediante oficio el banco Bogotá da respuesta a la medida decretada mediante oficio No. 1325 de 30 de septiembre de 2022, indicando que en dicho oficio no se relaciona cuenta de depósitos judiciales, lo cual es cierto este despacho al expedir el oficio mencionado omitió el número de cuenta para depósitos judiciales el cual es el siguiente 76520204100420220017800, por tal motivo se ordenara expedir nuevamente el oficio dirigido a todas las entidades oficiadas en la medida decretada para que proceda con la orden emitida.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal

DISPONE

LIBRESE nuevamente oficio dirigido a las entidades BANCO BOGOTA, COLPATRIA y AV VILLAS, por medio del cual se decretó la medida de embargo y retención de los dineros a nombre de la parte demandada COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA NIT. 816004746-4, informándole que la cuenta para depósitos judiciales es el número 76520204100420220017800.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4898135e1085c55f1aedfa1a893b2a7edbcdf08f29041e5ade7d505a3479b47a**

Documento generado en 02/11/2022 08:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 02 de noviembre de dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	CRISTHIAN CAMILO HERRERA MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2022-00209-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2620
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR NOT ART. 291 Y 292 DEL C.G.P.
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR CONFORME AL ART. 291 Y 292

Palmira, 02 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 291 Y 292 del C.G. del P. al demandado el señor CRISTHIAN CAMILO HERRERA MARTINEZ, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbc6dab9ac622a8e5086e615808a249d8575d4bd2bcbfd3280219f26fd6b8db**

Documento generado en 02/11/2022 08:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencia. El apoderado de la parte actora allega constancia de envío de notificación conforme al art. 291 realizada al demandado PEDRO PABLO MARIN RESTREPO. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	PEDRO PABLO MARIN RESTREPO
RADICADO	765204003004-2022-00256-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2637
TEMAS Y SUBTEMAS	NOT. 291 DEL C.G. DEL P.
DECISIÓN	AGREGAR PARA TENER EN CUENTA, REQUERIR NOTIFICAR 292.

Palmira, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se agregara a los autos para que obre y conste en el expediente y se requerirá al memorialista para que realice la notificación conforme al art. 292 del C.G. del P. al demandado PEDRO PABLO MARIN RESTREPO, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la constancia de envío de notificación conforme al art. 291 realizada al demandado PEDRO PABLO MARIN RESTREPO; PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que realice la notificación conforme al art. 292 C.G. DEL P. al demandado PEDRO PABLO MARIN RESTREPO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c51fac91bff1bf48c385e011b5d70933f467446eb9d9e5b00b001d11e4eec2**

Documento generado en 02/11/2022 08:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 02 de noviembre de dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	VICTOR ANDRES JARAMILLO CHAMORRO
RADICADO	765204003004-2022-00271-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2621
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR NOT ART. 291 Y 292 DEL C.G.P.
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR CONFORME AL ART. 291 Y 292

Palmira, 02 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 291 Y 292 del C.G. del P. al demandado el señor VICTOR ANDRES JARAMILLO CHAMORRO, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3422e2df1b3f7e5fccfb337455d7cfc818fd830534814e8e1276f2c5774311ec**

Documento generado en 02/11/2022 08:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (02) de noviembre de 2022. A despacho del señor juez, el presente proceso, donde se solicita desarchivo la corrección del oficio cancelación de medida. Es de anotar que el presente proceso se encuentra archivado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUILLERMO LEON APARICIO BEJARANO
DEMANDADO	RUBEN DARIO APARICIO BEJARANO
RADICADO	765204003004-2007-00009-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2634
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE DESARCHIVO EXPEDION Y CORRECCION DEL OFICIO DE CANCELACION
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR SOLICITANTE.

Palmira V. Hoy Dos (02) de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por la señora Mary Andrea Hulbert Aparicio, quien refiere ser sobrina Rubén Darío Aparicio Bejarano, solicitando al despacho que se libre nuevamente y se corrija el oficio de cancelación de las medidas que recaen sobre unos bienes inmuebles base de la medida, indicando que el mismo fue terminado y archivado por pago total de la obligación, es de anotar que en el proceso hubo remate de uno d ellos bienes y fue adjudicado a la parte demandada.

Considera el Juzgado procedente requerir a la parte memorialista, para que informe al juzgado, de que forma fue legitimada o reconocida por parte del señor Rubén Darío Aparicio Bejarano, para realizar la solicitud que antecede, de igual forma se observa que la medida decretada en el oficio No. 0179 de 16 de febrero de 2007, va dirigida sobre el bien inmueble No. 378-19394, de la Calle 28 No. 22 – 42 de Palmira V

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

REQUIERASE a la memorialista para que indique al despacho, de qué manera fue legitimada por parte del demandado, para realizar la petición que antecede y poder ordenar la expedición del oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf7bc9d86cb0429373fd10769dac76c016d5104cf255160f32832abdcca67**

Documento generado en 02/11/2022 08:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (02) de noviembre de 2022. A despacho del señor juez, solicitud de medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO BEJARANO LORA
RADICADO	765204003004-2017-00165-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2616
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDA
DECISIÓN	ORDENA LA MEDIDA SOLICITADA.

Palmira V. Hoy (02) de noviembre de 2022.

Revisada la constancia de secretaria y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita medida de embargo y retención sobre el salario demás que devengue la parte demandada señor GUSTAVO ADOLFO BEJARANO LORA C.C. 16.243.504, quien labora en la empresa a SEPROTEC TNK S.A.S., identificada con Nit. 900511287 ubicada en la CARRERA 29 N 31 41 OFICINA 103 PALMIRA - VALLE, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

D I S P O N E

DECRETESE la medida de embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás que devengue la parte demandada señor GUSTAVO ADOLFO BEJARANO LORA C.C. 16.243.504, quien labora en la empresa a SEPROTEC TNK S.A.S., identificada con Nit. 900511287 ubicada en la CARRERA 29 N 31 41 OFICINA 103 PALMIRA - VALLE. LIBRESE oficio al señor Pagador o Tesorero de dicha empresa, informándole la medida decretada y que deberá consignar a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Palmira código 76 520 2041 004-2017-00165-00, los descuentos hechos por tal motivo. - El embargo se limitara en la suma de \$48.374.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6542d978018fbc82da083284d1615daf73ce273fb28c7ec5741e5af1c8df7c6**

Documento generado en 02/11/2022 08:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>